

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. 08 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez la demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por Héctor Evelio Ramos Flórez contra Estefanía Ramos Vargas, para decidir sobre su admisión.

GABRIELGIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00233-00  
Auto 795

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido, a través de apoderado judicial, por el señor HÉCTOR EVELIO RAMO FLÓREZ contra ESTEFANÍA RAMOS VARGAS.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso debido a que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que ordena: *"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."*
2. En cuanto al correo electrónico que se reporta en la demanda donde recibirá notificaciones la señora Estefanía Ramos Vargas, deberá acatarse lo que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: *"las notificaciones que deban*

*hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

3. No se cumple lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso; ello por cuanto, de una parte, se relaciona una dirección física de la demandada, pero no se informa a qué municipio o ciudad corresponde, y, de otra, no se registra dirección física del apoderado demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por HÉCTOR EVELIO RAMOS FLÓREZ en contra de ESTEFANÍA RAMOS VARGAS, por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** A la parte solicitante se le concede el término de cinco días para subsanar la demanda (numeral 7 del artículo 90 del CGP) so pena de rechazo.

La subsanación debe ser integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db3271314159de84fb09b88087888fba73854888eef2cc32c0a54c22932b923**

Documento generado en 08/05/2024 04:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**